

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMORÁNDUM (DDP) N° 219-2022 CESIÓN COMÚN VALPO CENTRO  
ARTESANAL (ST) PESCADORES CALETA EL MEMBRILLO- INDUSTRIAL (NORDIOMAR SpA)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA CENTRO REGIÓN DE VALPARAÍSO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 1352 04 JUL 2022

**VISTO:** La solicitud presentada por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES CALETA EL MEMBRILLO y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante C.I. SUBPESCAVIRTUAL N° 2619-2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DDP) N° 219-2022, por la Dirección Zonal de Pesca Valparaíso-Maule (DZP V-VI-VII), mediante informe Técnico N° 05-2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 29 y N° 54, de 2019, y el Decreto Exento Electrónico N° 242 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 870, N° 2480, N° 2481, N° 2482, N° 2483, N° 2484, N° 2485 y N° 3376, todas de 2021 y N° 970 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES CALETA EL MEMBRILLO, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **150 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3376, de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, titular de licencias transables de pesca clase A y B en la unidad de pesquería de Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, la Dirección Zonal de Pesca Valparaíso-Maule, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **150 toneladas de Merluza común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES CALETA EL MEMBRILLO, Registro Sindical Único N° 50.10.061, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, R.U.T. N° 77.285.565-6, domiciliada en Avenida Antonio Núñez de Fonseca N° 4173, San Antonio, Región de Valparaíso, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

3.- Descuéntese **150 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES CALETA EL MEMBRILLO, mediante Resolución Exenta N° 3.376, de 2021, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	ÁREA	R.S.U.	CUOTA CEDIDA (t)
S.T.I. Pescadores Caleta El Membrillo	VALPO CENTRO	50.10.061	150

4.- Incrementése en **150 toneladas de Merluza común**, la cuota correspondiente a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, durante el presente año calendario, en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y B otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes con RPA	
	RUT	Nombres
SANTA CRISTINA; RPA 697316	16.968.027-2	Henry Rodríguez Godoy
	15.076.037-2	Sonia Espinoza Martínez
	17.805.231-4	Javier Espinoza Ulloa
	10.368.699-7	Jorge Escobar Ovalle
	8.464.986-4	José Bruna Yong
EL JEFE; RPA 34338	7.854.737-5	Juan Salazar Sanchez
	6.688.189-K	Luis Salazar Sanchez
	8.225.359-9	Ivan Ponce Romero
	8.468.223-3	Marco Godoy Olivares
LOS TEKE; RPA 964797	8.636.612-6	Víctor Tarifeño Fernández
	17.140.580-7	Víctor Tarifeño Neira
CATALINA, RPA 30176	5.683.863-5	José Inostroza Inostroza
	5.256.089-6	Julio Arenas Arenas
	12.448.679-3	Luis Espinoza Chamorro
	7.105.418-7	Carlos Cofre Fernandez
CARMEN SR II, RPA 952438	5.348.203-1	Francisco Cano Salazar
	13.228.351-6	Richard Cano Marchant
	10432.090-2	Juan León Marín
ENRIQUETA II; RPA 961563	9.428.843-6	Eduardo Cisternas Bernales
	12.009.215-4	Jorge Gonzalez Silva
	8.169.006-5	Enrique León Marín
ABUELITA INES II; RPA 34318	6.851.442-8	Inocencio Toledo Díaz
	7.859.491-8	Manuel Marín Marín
	12.167.565-K	Benito Toledo Vargas
	8.688.299-K	Juan Salas Lucero
EL TATY II; RPA 955104	13.431.319-6	Reinaldo Maganza Soto
	7.717.836-8	Jaime Maganza Castro
	19.327.604-0	Paolo Maganza Gonzalez
	17.140.429-0	Francisco Bernal Castillo

MERMELAA; RPA 955187	12.847.748-9	Claudio Rivera Salazar
	13.998252-5	Julián Espinoza Espinoza
	13.996.773-9	Manuel Marin Ruiz
	15.076.037-2	Sonia Espinoza Martínez
	13.654.555-8	Luis Marsh Fuentes
MANUEL ALEJANDRO II, RPA 955939	8.653.467-3	Raul Vega Nuñez
	16.754.395-2	Francisco Rojas Godoy
	12.626.273-6	Carlos Retamales Godoy
	6.407.638-8	Manuel Gamboa Sepúlveda
	13.653.910-8	Luis Bernal Castillo
FLORENCIA PASCAL, RPA 965909	7.839.457-9	Pedro Alarcón Almonacid
	8.296.259-K	Jorge Reyes Olave
	13.431.065-0	Aurelio Cortez Vera
	6.951.848-6	Blas Cortez Gonzalez
	9.207.920-1	Jorge Tapia Montecinos
EL PATITO II, RPA 39051	5.238.525-3	José Espinoza Olave
	9.294.132-9	Domingo Espinoza Flores
	15.072.745-6	Alejandro Espinoza Flores
LA REINA IV, RPA 965603	7.862.206-7	Eduardo Reyes Olave
	7.732.313-9	Sergio Díaz Rodriguez
	6.513.886-7	Marcelo Silva Bravo
JOSELYN; RPA 30159	7.876.550-K	Hernan Donoso Gonzalez
	7.378.161-2	Washington Rivera Garnett
	10.506.109-9	Manuel Fuentes Martinez
	7.863.376-K	Enrique Poblete Navarro
	7.396.575-6	Sergio Placencio gallardo
DON CARLOS; RPA 25992	6.328.289-8	Aurelio Gonzalez Galleguillos
	10.454.905-K	David Gonzalez Galleguillos
	8.097.350-0	Cesar Gonzalez Galleguillos
	12.448.504-5	Rafael Castro Silva

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del común del ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES CALETA EL MEMBRILLO.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y B otorgadas a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Jefe División Jurídica  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/CGS/FOM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo